



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Radicación del Proceso: 20-011-31-05-001-2020-00108-00

Clase de Proceso: Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: HEIDIS SOLIS RIOS

Demandado: SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, NUEVA E.P. S. S.A. y ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"

Fecha de inicio de la Audiencia: 09:01 A.M. del 18 de octubre de 2022

Fecha final de Audiencia: 11:14 A.M. del 18 de octubre de 2022

Sujetos Procesales

INTERVINIENTES:

JUEZ: CAROLINA ROPERO GUTIERREZ

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

DEMANDANTE:

HEIDIS SOLIS RIOS

APODERADO: DR. DIOVANEL PACHECO AREVALO

DEMANDADOS:

REPRESENTANTE LEGAL SALUD VIDA S.A. E.P.S. EN LIQUIDACIÓN: No

APODERADO ESPECIAL: Dr. DAVID MAYORGA DIAZ

REPRESENTANTE LEGAL NUEVA E.P. S. S.A.: SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ

APODERADO: JEAN PAUL CASTRO

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES": No

APODERADO: Dra. NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA

CLASE DE AUDIENCIA:

Audiencia de contestación de la demanda, conciliación, resolución de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio de que trata el Art. 77 C.P.T. y S.S., Modificado por la Ley 1149 de 2007 y seguidamente Trámite y Juzgamiento.

-Notas informativas no obligatorias según la ley:

-Audiencia que se realizó a través del programa Lifesize, a la cual se conectaron las partes.

-Se le reconoce personería jurídica al Dr. JEAN PAUL CASTRO, como apoderado de la demandada NUEVA E.P.S. S.A.

-Se le reconoce personería jurídica al Dra. NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, como apoderada de la demandada "ADRES".

-Se deja constancia que se continua con la diligencia, una vez notificados a los demandados, que se ordenaron en audiencia anterior en la reforma de la demanda.

-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE LOS INTEGRADOS:

-La parte demandada NUEVA E.P.S. S.A., contesta la demanda. Decide el despacho tener por contestada la demanda.

-La parte demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"., contesta la demanda. Decide el despacho tener por contestada la demanda.

-CONCILIACION: Se declara fracasada. No hay ánimo conciliatorio.

-EXCEPCIONES PREVIAS:

-La parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES".**, plantea las excepciones previas de **INEPTUTID DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUESISTOS FORMALES POR FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA y LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.** Se le corre traslado a la parte demandante. Se declara probada la excepci3n previa planteada **INEPTUTID DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUESISTOS FORMALES POR FALTA DE RECLAMACION ADMINISTRATIVA**, y se excluye a la de este proceso a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES".**, Como se excluyó al Adres, el despacho no se pronunciará sobre la segunda excepci3n previa planteada por esta demandada. Sin recursos.

-SANEAMIENTO: No hay medida de saneamiento que aplicar.

-REQUERIMIENTO A LAS PARTES:

-Se procede a dejar constancia de los hechos que son aceptados por la parte demandada:

-Se requiere a la parte demandante para que informe al despacho si es su deseo aclarar alg3n hecho o pretensi3n, que haya quedado mal escrito o alg3n error de ortograf3a sin que pueda modificarla sustancialmente. Manifestando que no.

-Se requiere a las demandadas sí es su deseo aclarar o precisar alg3n hecho de la demandada, aclara alguna excepci3n de mérito que haya quedado mal planteada, sin que pueda modificarlas sustancialmente. Manifestando que no.

-FIJACION DE LITIGIO: Se concreta la Litis en definir si le asiste a la demandante el derecho al reconocimiento y pago de la licencia de maternidad generada en cuant3a de \$3.281.231, 00, proveer sobre las demás preatenciones y excepciones de mérito que se encuentren probadas.

-DECRETO DE PRUEBAS:

-Se ordenan las pruebas documentales apodadas tanto por la parte demandante como las demandadas.

-Se cierra la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y S.S.

-PRACTICA DE PRUEBAS:

Como no hay pruebas por practicar se ordena cerrar el término para práctica de pruebas.

-Presenta alegatos los apoderados de la parte demandante y demandada.

-Se ordena el cierre del término para alegar.

-Se hace un receso siendo las 10:56 de la mañana para continuar con el juzgamiento a las 11:05 de la mañana.

-Se reanuda la audiencia siendo las 11:00 de la mañana y seguidamente se procedió con el juzgamiento.

Parte Resolutiva de la sentencia:

Primero: Declarar que la demandada SALUD VIDA EPS en liquidación, adeuda a la demandante el pago por la licencia de maternidad a la que tiene derecho, que inició el 22 de junio de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018.

Segundo: Condenar a la demandada SALUD VIDA EPS en liquidación, al reconocimiento y pago de la licencia de maternidad a favor de la demandante causada desde el 22 de junio de 2018 hasta el 25 de octubre de 2018, en cuantía de \$3.281.261.

Tercero: condenar a la demandada SALUD VIDA EPS en liquidación, al pago de intereses moratorios por el concepto de licencia de maternidad que aquí se condena.

Cuarto: ORDENAR absolver a la demandada NUEVA EPS, por las consideraciones expuestas.

Quinto: Ordenar remitir el resultado de esta sentencia a la superintendencia nacional de salud para que vigile el cumplimiento de la sentencia.

Sexto: Condenar en costas a la demandada SALUD VIDA EPS, con fundamento en lo expuesto.

-No siendo otro el objeto se notifica en ESTRADOS y se suscribe por los que en el acto han intervenido.

-Costas a cargo de la parte demandada SALUD VIDA EPS en liquidación en cuantía de 5% de las pretensiones reconocidas.

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30bb36850f43ed397cc5ccb1d5dbacea3d61250364324953354eb623df1be822**

Documento generado en 20/10/2022 09:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>